

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040059055**

de 07-12-2021



“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-004-2021 para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, rutas La Uribe (Meta) - Granada (Meta) (vía La Uribe- Mesetas); El Dorado (Meta) - Villavicencio (Meta) (vía San Luis de Cubarral - Guamal - Acacias); Bogotá (Cundinamarca) - San José del Guaviare (Guaviare) (vía Villavicencio - Granada - Puerto Concordia); Cumaral (Meta) - Bogotá (Cundinamarca) (vía Restrepo - Villavicencio)”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, artículo 15 del Decreto 087 de 2011, modificado y adicionado por el Decreto 2189 de 2016, los artículos 2.2.1.4.5.2 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, Resolución 6184 de 2018 y Circular 5030 de 2003 del Ministerio de Transporte, artículos 4º de los Decretos 491 y Decreto Legislativo 575 del 2020 y la Ley 850 de 2003 modificada por la Ley 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos de una contraprestación económica y que se regirá por los principios del transporte.

Que el numeral 7º del artículo 3º ídem establece, entre otros principios, que la prestación del servicio de transporte público estará sujeto a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento del procedimiento establecido.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, determina, que el permiso para la operación de rutas, horarios y frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación, libertad que para su prestación establezcan los reglamentos, y se otorga mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas.

Que el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único del Sector Transporte establece que la prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2.2.1.4.5.3 ídem determina, que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, será regulada y requiere de permiso, el cual se otorgará como resultado de un





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040059055

de 07-12-2021



concurso en el que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Que el artículo 2.2.1.4.5.4 ídem establece que corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el Ministerio del Transporte, con el objeto de determinar la demanda insatisfecha de movilización de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en todo el territorio nacional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, modificado por el artículo 3 del Decreto 198 de 2013, compilado en el Decreto 1079 de 2015, suscribió el contrato de consultoría 213 de 2014 con MOVILIDAD SOSTENIBLE LTDA y 373 de 2015 con ICOVIAS, cuyo resultados arrojó, que existe demanda insatisfecha en las rutas: **La Uribe (Meta)- Granada (Meta) (vía La Uribe- Mesetas); El Dorado (Meta)- Villavicencio (Meta) (vía San Luis de Cubarral - Guamal - Acacias); Bogotá (Cundinamarca)- San José del Guaviare (Guaviare) (vía Villavicencio - Granada - Puerto Concordia); Cumaral (Meta)- Bogotá (Cundinamarca) (vía Restrepo - Villavicencio)** con las siguientes características.:

RUTA LA URIBE (Meta)- GRANADA (Meta) (vía La Uribe- Mesetas);

Saliendo de La Uribe: 7:00
Saliendo de Granada: 12:00
No. de Vehículos: Mínimo 1 - Máximo 1
Características del servicio:

Clase de Vehículo: Camioneta, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

RUTA EL DORADO (Meta) - VILLAVICENCIO (Meta) (vía San Luis de Cubarral - Guamal - Acacias)

Saliendo de El Dorado: 06:00, 10:00 y 14:00
Saliendo de Villavicencio: 06:00, 10:00 y 14:00 y 20:00
No. de Vehículos: Mínimo 2 - Máximo 2
Características del servicio:

Clase de Vehículo: Microbus; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

RUTA BOGOTÁ (Cundinamarca)- SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare) (vía Villavicencio- Granada- Puerto Concordia),

Saliendo de Bogotá: 07:00
Saliendo de San José del Guaviare: 05:00
No. de Vehículos: Mínimo 2 - Máximo 2
Características del servicio:

Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

Paradas: Sin paradas

RUTA CUMARAL (Meta) - BOGOTÁ (Cundinamarca) (vía Restrepo - Villavicencio).

Saliendo de Cumaral: 05:00 y 14:00
Saliendo de Bogotá: 07:00 y 18:00
No. de Vehículos: Mínimo 2 - Máximo 2
Características del servicio:

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040059055

de 07-12-2021



Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Paradas: Sin paradas

Que en razón de lo anterior es procedente dar inicio al concurso en procura de la adjudicación de las rutas.

Que el numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 modificado por el artículo 2º del Decreto 2189 de 2016, faculta al Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte para expedir, entre otros, los actos administrativos en relación con los procesos para adjudicar, negar la operación de rutas y horarios de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que los artículos 2.2.1.4.5.6 y 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015, establecen, que determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite del concurso, el cual deberá estar precedido del estudio y de las reglas que regirán la participación.

Que el Ministerio de Transporte, el 28 de diciembre de 2018, expidió la Resolución 6184 por la cual se adoptan las reglas mediante las cuales se desarrollará el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación de rutas en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.5.8 ídem, el Ministerio de Transporte, deberá fijar avisos del concurso en su página web y en las Direcciones Territoriales de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.5.8. ídem concordante con el Principio de Publicidad en que se deben desarrollar las actuaciones administrativas consagrado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Ministerio de Transporte fijará en lugar público y visible de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y en la página web, los Avisos de Convocatoria para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las rutas antes citadas.

Que el inciso segundo del numeral antes indicado dispone que el Ministerio de Transporte una vez fijados los avisos antes referidos, y dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura del concurso, publicará avisos, a su cargo, en día martes, por una sola vez, y en forma simultánea en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015, ordena que la apertura del concurso se realizará a través de acto administrativo en donde se indicará el lugar en donde las personas podrán consultar y retirar las reglas de participación del concurso.

Que de conformidad con numeral 1 del artículo 2.2.1.4.5.8 ídem concordante con el Principio de Transparencia consagrado en la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Transporte publicará en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, los Términos del Concurso **CR-MT-004-2021**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040059055

de 07-12-2021



Carretera, objeto de este acto administrativo, junto con los Anexos, procedimiento que se tramitará en dicho Portal hasta la etapa de evaluación.

Que en atención a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y al aislamiento de todas las personas, esto último, ordenado por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y de conformidad con el Decreto 491 de 2020, artículo 4º, determinó, que *“hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...”*

Que mediante la Resolución 1913 del 25 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID -19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 Y 1315 de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022.

Que el Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, determina que *“Durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus (COVID - 19), o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID, modifíquese el artículo 19 de la Ley 336 de 1996, el cual quedará así:*

Artículo 19. El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas y horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.

Parágrafo: El acto de adjudicación del permiso por concurso no tendrá recursos en la vía gubernativa; su impugnación procederá mediante el ejercicio de medios de control que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya”

Que de conformidad con la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015 se convocará a la Veeduría Ciudadana a fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura del Concurso **CR-MT-004-2021**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040059055

de 07-12-2021



del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, rutas **La Uribe (Meta) - Granada (Meta) (vía La Uribe-Mesetas); El Dorado (Meta) - Villavicencio (Meta) (vía San Luis de Cubarral - Guamal - Acacias); Bogotá (Cundinamarca) - San José del Guaviare (Guaviare) (vía Villavicencio - Granada - Puerto Concordia); Cumaral (Meta) - Bogotá (Cundinamarca) (vía Restrepo - Villavicencio).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de conformidad con la Ley 850 de 2003 y la norma que la sustituya modifique o adicione, y el numeral 2.5 del Anexo de la Resolución 6184 del 28 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar se realice la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte fijar en un lugar de acceso al público los Avisos de convocatoria a participar en el Concurso y que son Anexos de la presente Resolución.

Los Avisos se deberán fijar a más tardar el día martes en que se realicen las publicaciones en los dos diarios de amplia circulación y hasta la fecha de cierre del concurso.

Se deberá dejar constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación de cada uno de los avisos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se disponga de la publicación de los Avisos de convocatoria al concurso, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente Resolución, en día martes, y en forma simultánea en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN SOTO OCAMPO
Subdirector de Transporte (E)

Proyectó: Luis Eduardo Acosta - Grupo Operativo de Transporte Terrestre.
Proyectó: María Victoria Gallego Lozano - Grupo Operativo de Transporte Terrestre.
Revisó: Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo de Transporte Terrestre.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

